

4547 ORDEN de 24 de marzo de 1997, de la consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia.

El Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a la Consejería, a través de la Dirección General de Política Social y Familia, la competencia en las acciones que se dirijan a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se constituye en instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento eficiente en el gasto público, incrementando los niveles de protección social y de solidaridad, y el bienestar social de ciudadanos y ciudadanas; y habilita, en las consignaciones presupuestarias 18.03.323B.460. y 18.03.323B.480. créditos que permiten la convocatoria de subvenciones finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia.

Encaadrada en ese marco competencial, en el contexto de la Declaración de Beijing y de la Plataforma para la Acción aprobada en la IV Conferencia mundial sobre las mujeres (1995), y en el Cuarto Programa de Acción Comunitaria para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, y correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, la presente convocatoria, garante de los principios de concurrencia y objetividad, pretende fomentar un conjunto de actuaciones que impulsen y posibiliten una efectiva equiparación de oportunidades entre ambos sexos, a través de medidas y acciones en cooperación, entre otras, en materia de salud, educación, servicios sociales, relaciones laborales, formación y empleo, socio-cultural, y participación y legislación.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de

abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oído el Consejo Sectorial de Mujer y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y artículos primero y cuarto del Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones finalistas dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se imputarán a los siguientes créditos del programa presupuestario 323B, Promoción de la Mujer, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997:

- subvenciones a corporaciones locales: concepto 460; importe treinta millones quinientas mil (30.500.000) pesetas.

- subvenciones a instituciones sin fines de lucro: concepto 480; importe dieciséis millones quinientas mil (16.500.000) pesetas.

Artículo 2.- Líneas de subvención.

Las subvenciones tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados de la prestación de servicios y/o realización de actividades en desarrollo de programas relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia.

Artículo 3.- Solicitudes de subvención.

1.- Las solicitudes para la obtención de subvención se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al Artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

1.- Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de solicitud, la siguiente documentación:

1.1.- PROYECTO detallado de cada uno de los servicios y/o actividades que se pretenden realizar durante 1997, con indicación del presupuesto desglosado de gastos previstos para su realización y de la contribución, valorada económicamente, con la que participa la entidad solicitante en su ejecución, no inferior al veinticinco por ciento de los costes. Asimismo se incorporará al proyecto indicación de las características de la entidad que mejor contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la subvención.

1.2.- MEMORIA de las actividades desarrolladas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Región de Murcia durante el ejercicio 1996, en su caso, con indicación de la financiación obtenida de otras personas físicas o jurídicas.

1.3.- Acreditación de la existencia y/o reserva de la aportación económica que corresponda a la entidad, o de la fuente de financiación.

2.- Las instituciones sin fines de lucro aportarán además acuerdo del órgano competente de la entidad aprobando la formulación de solicitud de subvención.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Compromisos iniciales.

La entidad que pretenda acceder a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el veinticinco por ciento de los costes.

b) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

c) Coordinar su actividad en la materia con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social y Familia, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

Artículo 7.- Criterios de concesión.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) Viabilidad y adecuación al objeto de la convocatoria.

b) Desarrollo de servicios y/o actividades iniciados/as en ejercicios anteriores.

c) En la selección de solicitudes formuladas por instituciones sin fines de lucro, se valorará el nivel de coordinación y complementariedad con programas desarrollados en el mismo ámbito por las Administraciones públicas.

d) La mayor contribución con la que participe la entidad solicitante y otras entidades o personas colaboradoras.

e) Número y características de las usuarias.

Artículo 8.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con el servicio o actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Política Social.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidenta de la Comisión de Evaluación será sustituida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- en calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Política Social. Al menos uno/a de los/las designados/as pertenecerá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora del Organismo Autónomo.

- como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en Derecho.

Artículo 9.- Adjudicación de subvenciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

2.- El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en la Consejería.

La subvención cubrirá, como máximo, el setenta y cinco por ciento de los costes.

3.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o priva-

dos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

4.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

6.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 10.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 12.- Justificación.

1.- Las entidades receptoras de subvenciones estarán obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad

para la que se concedió la subvención, y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. número 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se especificarán expresamente en la Orden de resolución de la solicitud.

2.- No podrán recibir subvención aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no efectúen la justificación del cumplimiento de actividades y de gasto.

Artículo 13.- Seguimiento y control.

La entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 14.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la subvención.

Artículo 15.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de subvención.

2.- El reintegro, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son de aplicación las disposiciones del artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

Los demás centros y servicios afectados por la subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a usuarios y usuarias, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Sanidad y Política Social»

Disposición adicional tercera

Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Sanidad y Política Social, Dirección General de Política Social y Familia, en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

ANEXO ÚNICO SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

COSTES DE LA ACTUACIÓN (en letra y cifra):

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (25%, al menos, de los costes):

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Código cuenta cliente

de la Entidad: _____ (veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D

con D.N.I. número

en nombre de la citada Entidad, en calidad de
manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los
términos del artículo 6 de la Orden de 24 de marzo de 1997, de la Consejería de
Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a
corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de
programas relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la
Región de Murcia, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de
convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con el
Proyecto y documentación que se acompaña.

En

, a

de

de 1997.

Fdo.:

**Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**